GOBIERNO DE ARAGÓN
Servicio de Información y Documentación Administrativa

ENTRADA 07/03/2017



# Anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La Constitución española recoge en su artículo 44.2, en sede de los principios rectores de la política social y económica, la obligación de los poderes públicos de promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Asimismo, la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas que establece la Constitución española dispone en su artículo 148.1.17ª la competencia exclusiva a las Comunidades Autónomas en materia de fomento de la investigación y en el 149.1.15ª, la competencia exclusiva del Estado en relación con el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 28 establece como principio rector de la actuación de los poderes públicos aragoneses el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad.

De acuerdo con el marco constitucional expuesto, el artículo 71.41ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución española, en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, y la transferencia de conocimientos y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información.

### II

Aragón ha dispuesto hasta la fecha de una regulación propia, la Ley 9/2003, de 12 de marzo de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón, una ley que fue aprobada durante la vigencia de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica con la que el legislador estatal daba cumplimiento al mandato constitucional si bien fue derogada por la vigente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 9/2003, de 12 de marzo, ha sido una norma pionera en contenido y objetivos entre las leyes autonómicas, a la que, entre otros aspectos, se debe reconocer su enorme contribución a la organización y consolidación del actual sistema de I+D+i de Aragón, y la oportunidad de extraer, de la experiencia de su aplicación, el análisis objetivo de sus virtudes y carencias. Sin embargo, resulta evidente que se han producido cambios sustanciales en el entorno, tanto propio como supra-regional, respecto al que enmarcó entonces la publicación de la precitada Ley, lo que justifica, en gran medida, la revisión y puesta al día de la misma, sus principios orientadores y sus instrumentos de ejecución.

Es comúnmente aceptado que los países que han priorizado la inversión y gestión del conocimiento en su desarrollo socioeconómico presentan mayores tasas de crecimiento y menores índices de desempleo y desigualdad, y que, inmersos en una economía global, la disponibilidad de un capital humano altamente cualificado

constituye un valor fundamental en el proceso. Con estas premisas, resulta esencial dotar de estabilidad a la financiación pública de la I+D+i y fomentar el incremento de la financiación privada, para dar el impulso necesario al avance científico y tecnológico que exige nuestra sociedad.

El proyecto de Espacio Europeo de Investigación diseñado en coincidencia temporal con nuestra Ley 9/2003, de 12 de marzo, creó un nuevo marco conceptual y estratégico que pretendía mejorar significativamente el rendimiento de la investigación europea y dirigirla hacia el crecimiento económico y la creación de empleo, estableciendo un área amplia y unificada en la que investigadores, conocimiento y tecnologías, pudieran moverse e interactuar, ágil y libremente, en redes excelentes de trabajo, agendas compartidas e infraestructuras de máxima calidad. En este espacio participan los programas nacionales y regionales, las universidades, las empresas y los investigadores para, de forma coordinada, lograr la mejor investigación europea y afrontar juntos sus grandes retos. Se trata en definitiva de un espacio abierto a los investigadores que facilita su movilidad, su formación y el acceso a una carrera científica atractiva. Esas estrategias europeas y las modificaciones conceptuales que entrañan son incorporadas a la nueva normativa asumiendo las orientaciones de la Unión Europea que han demostrado sus buenos resultados en otros países.

Finalmente, situar a Aragón entre los territorios comprometidos con la nueva economía del conocimiento exige avanzar eficazmente en varias direcciones que incluyen: desarrollar un sistema robusto y articulado entre los sectores de ciencia, tecnología y empresa; promover un tejido industrial y de pymes competitivo; avanzar definitivamente en la dimensión internacional de la I+D+i; disponer de un entorno favorable a la inversión en conocimiento e innovación y, por último, fomentar la cultura científica y tecnológica de la sociedad. Es decir, se trata de un gran proyecto de cambio y compromiso social, que ha de crear las condiciones para una cada vez más imprescindible y urgente colaboración publico-privada.

III

La nueva regulación aragonesa en materia de investigación e innovación da respuesta, al menos, a cuatro necesidades: revisar y actualizar la normativa en esta materia; armonizarla con la regulación estatal, recoger las actuales orientaciones europeas; y, finalmente, introducir los compromisos asumidos en virtud del nuevo Pacto por la Ciencia en Aragón.

En primer lugar y en relación con la actualización de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, la necesidad de una nueva regulación se fundamenta, en principio, en dos tipos de justificaciones: la aparición de cambios relevantes en los objetivos generales a alcanzar respecto a la normativa anterior, y la necesidad de lograr un amplio consenso político que permita soportar el esfuerzo de adaptación a un nuevo marco de prioridades, estrategias de gestión o inversión en recursos.

Así mismo, se ha evidenciado la necesidad de avanzar en la mejora del funcionamiento de la “Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo” (en adelante Fundación ARAID). Esta Fundación privada de iniciativa pública ha conseguido incrementar de forma progresiva una masa crítica de investigadores de excelencia en las líneas estratégicas establecidas por el Gobierno. No obstante, queda pendiente el avance en otros aspectos, en los que la aportación de ARAID puede ser muy importante y que aparecen entre sus fines fundacionales, como el vinculado con la carrera científica de investigadores excelentes y la internacionalización de nuestra investigación, apenas desarrollada.

Asimismo, en cuanto a los órganos de carácter consultivo creados por la Ley 9/2003, de 12 de marzo - Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, Comisión Coordinadora de Investigación y Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo –, si bien han cumplido con las funciones que les fueron encomendadas en la misma, no es menos cierto que la dinámica de su funcionamiento ha producido una excesiva burocratización de las funciones de coordinación y asesoramiento general al Departamento del Gobierno competente en materia de investigación e innovación. Mención aparte merece el último de ellos (CONAID) que ha centrado su actividad y función, casi en exclusiva, en evaluar las convocatorias de ayudas publicas relacionadas con la investigación y la innovación en sentido amplio, pero que no ha ejercido suficientemente sus funciones originales de asesoramiento científico, situación que esta Ley pretende revertir, comprometiendo al CONAID en los cambios que propone la Ley en objetivos y acciones de impulso y fomento de la I+D+i.

El marco de desarrollo de la innovación tecnológica, que es en la actualidad un aspecto nuclear en el ámbito de las políticas científico-tecnológicas, tenía un escaso tratamiento en la Ley 9/2003, de 12 de marzo. Parece, por los cambios producidos en los últimos años, el momento adecuado para abordarlo con mayor concreción, en todo lo relativo a la articulación de sinergias publico-privadas en I+D+i, promoción, eliminación de barreras o incentivación de la innovación empresarial, coordinación funcional con las estrategias estatales en vigor, y finalmente, en la búsqueda de la orientación del conocimiento hacia la innovación, como un componente esencial y principio de primer orden que inspire la actuación de los organismos públicos, universidades y empresas. Se trata, en suma, de romper con el modelo bipolar de innovación, en el que las políticas de ciencia no se hallan suficientemente coordinadas con las políticas tecnológicas y con la innovación empresarial, mediante la creación de un ecosistema coherente y coordinado que se apoye, para conseguir una mayor integración de las distintas áreas de actuación, en las denominadas 'tecnologías facilitadoras esenciales'.

En segundo lugar, la Ley 14/2011, de 1 de junio estableció un marco de coordinación de las Estrategias españolas de Ciencia y Tecnología y de Innovación y tiene como objetivos el establecimiento de una estructura estable de financiación de la I+D+i y un modelo de gestión mas autónomo, eficaz y transparente, dando cabida a las Agencias de financiación (Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial –CDTI-) y de Investigación (Consejo Superior de Investigaciones Científicas –CSIC-); la definición de un modelo de carrera científica y técnica de los investigadores y, finalmente, la orientación del conocimiento a la innovación y a la economía del conocimiento, que no tenían el adecuado reflejo en la anterior Ley 13/1986, de 14 de abril. Es decir, en dicha ley estatal se trató de reorientar o enfatizar tres aspectos básicos: gobernanza y estabilidad financiera de la I+D+i; promoción de la carrera investigadora y orientación del conocimiento a la innovación, aspectos a los que también pretende dar desarrollo esta nueva regulación autonómica.

En tercer lugar, por lo que respecta al ámbito europeo en el que necesariamente ha de enmarcarse la política investigadora e innovadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, los lineamientos europeos que ilustran programas como Horizonte 2020 y la Estrategia para la Especialización Inteligente (RIS3), se han basado en el éxito previo de algunas políticas científicas desarrolladas en países de la UE y, especialmente, las seguidas por Austria y Alemania. En ellas se promocionan políticas científicas que no deben ser genéricas sino que se centran en los grandes retos sociales y de la sostenibilidad, en la excelencia en I+D (investigación fundamental y de frontera) y en el desarrollo global del polo de la innovación a través de las nuevas tecnologías facilitadoras.

Asimismo, es importante señalar que en el diseño de la nueva política de investigación de la UE, se ha analizado la escasa prioridad otorgada en las ultimas décadas a la investigación en las áreas sociales y de humanidades, que ha incidido negativamente en la solidez de las propias bases conceptuales que justifican el desarrollo general de las ciencias, incluidas las experimentales; y no es necesario argumentar en exceso que las humanidades y las ciencias sociales contribuyen de forma directa, tanto al progreso como a la solución de nuestros grandes desafíos contemporáneos.

El propio concepto de desarrollo socioeconómico sostenible tiene mucho que ver con nuevos planteamientos sobre el "empoderamiento social" o con las dimensiones culturales del cambio digital en el acceso a las oportunidades tecnológicas de la innovación. Es innegable que la contribución científica en áreas como la ética en el área biomédica, los retos lingüísticos del desarrollo de las nuevas tecnologías, la aproximación cultural a los procesos de migración, integración e inclusión, las motivaciones culturales y religiosas en el origen de los problemas de cohesión territorial o de los nuevos radicalismos, o la interpretación de los principios jurídicos de otros ámbitos culturales, está en la base de la tradición solidaria europea, a la que ahora pueden ayudar en sus actuales dificultades y contradicciones, y juega un papel esencial en el incremento y proyección social de nuestro amplio patrimonio cultural. La importancia de estas áreas, no siempre reconocida, debe tener su reflejo en cualquier sistema de I+D+i y su inclusión debe ser priorizada en los futuros planes.

En cuarto lugar, otro instrumento inspirador de los principios que informan esta ley es el Pacto por la Ciencia de Aragón, que promueve un amplio foro de consenso entre los agentes del sistema I+D+i de la Comunidad al objeto de sentar las bases de un nuevo modelo de gestión de la política científica y de conocimiento para los próximos años en Aragón.

El Pacto por la Ciencia, suscrito por todos los agentes del sistema el pasado 21 de diciembre de 2016 plantea el imprescindible proceso de orientación de la I+D+i hacia la construcción en Aragón de la nueva sociedad y economía del conocimiento, como un compromiso colectivo. Además de tratar de consensuar mejoras en el diseño del sistema ciencia-tecnología-innovación y en las condiciones de sus recursos humanos, conseguir la estabilidad financiera de la I+D+i, mejorar su gobernanza y su proyección internacional, son, asimismo, aspiraciones del mismo: Asentar el crecimiento económico de Aragón sobre sus ventajas competitivas actuales; crear las condiciones idóneas para convertir el territorio en escenario propicio a la innovación sistemática, en todas sus fases y espacios; completar y potenciar nuestras actuales infraestructuras de base tecnológica y explorar posibilidades de generación de nuevos núcleos de innovación industrial y empresarial compartidos con otras Comunidades Autónomas; e impulsar políticas de internacionalización de empresas.

IV

En este diseño del Sistema Aragonés de I+D+i la financiación y obtención de recursos merecen especial atención porque como ya se ha indicado anteriormente resulta esencial dotar de estabilidad a la financiación pública de la I+D+i.

En primer lugar, se pretende dotar al sistema de una financiación estable con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio siguiendo las previsiones que en su momento estableció la Ley 9/2003, de 12 de marzo, aunque no consiguió materializarlas.

Así pues, se incluirá anualmente un Anexo específico en cada ley de presupuestos en el que conste toda la financiación destinada a la I+D+i por la Comunidad Autónoma

con el fin de visualizar en su totalidad la inversión en esta materia incluyendo iniciativas y programas departamentales que, sin estar registrados específicamente en la denominada función 54, de la estructura presupuestaria pueden y deben considerarse inversión en I+D+i.

Junto con esta previsión de la financiación pública es importante hacer referencia a nuevas formas de financiación, procedentes principalmente del ámbito privado y que se aglutinan bajo el marco del mecenazgo orientado al bien público y focalizado en el bienestar de las personas. Se reconoce así el papel que en la resolución de los grandes retos de la sociedad, tienen las iniciativas ciudadanas, empresariales o fundacionales, dirigidas al objetivo genérico del bien común y al desarrollo de la economía del conocimiento. Por otra parte, parece necesario difundir y hacer mas transparente desde el punto de vista social, la actividad que se lleva a cabo en los centros y estructuras de investigación, de modo que se convierta en un objeto cada vez más atractivo para la financiación filantrópica de la iniciativa privada. Es necesario diseñar nuevos productos y programas que aumenten la base de potenciales donantes, al tiempo que puedan entenderse bien cuáles son las necesidades, objetivos y expectativas de estos últimos para incentivar su participación.

Sin perjuicio de recuperar la tradicional colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades financieras que operan en la Comunidad, relativa a iniciativas, proyectos y servicios de I+D+i, que se ha visto reducida de manera alarmante bajo el efecto de la crisis y las reestructuraciones del sector, resulta imprescindible arbitrar nuevos mecanismos que incentiven esa cooperación en investigación e innovación con las entidades que ofrecen servicios financieros, tanto vinculadas al crédito -bancos y financieras-, como a la gestión de riesgos en iniciativas de innovación -caso de las aseguradoras-.

Asimismo, en la financiación del Sistema Aragonés de I+D+i, esta ley pretende promover también la figura del mecenazgo y otorgarle mayor relevancia pública, así como incorporar la posibilidad de nuevas figuras que utilizan mecanismos y prácticas habituales del sector financiero como son el capital-riesgo social, la inversión de impacto, el crowdfunding o la inversión en empresa social. Aunque no se cuenta en la actualidad con una estructura especifica de financiación de iniciativas, proyectos o empresas de base científico-tecnológica, Aragón si dispone de una serie de entidades y estructuras que también están llamadas a participar de forma decisiva en este nuevo planteamiento, tales como sociedades de capital-riesgo o sociedades de garantía recíproca.

Por último, ya que quedaban pendientes de desarrollar ciertas previsiones contenidas en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, como las relativas al funcionamiento del Registro de Investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón y al organismo de evaluación y acreditación de la actividad investigadora en el ámbito autonómico, se ha tratado de paliar estas deficiencias con un más adecuado y concreto tratamiento.

V

Esta ley, que pretende dar respuesta a cada una de las cuestiones planteadas en los pronunciamientos anteriores, consta de 39 artículos, estructurados en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Así, en el capítulo I, bajo la denominación de disposiciones generales, se recogen los objetivos y fines del Sistema Aragonés de I+D+i, sus principios informadores y se introducen una serie de definiciones que a efectos de esta ley dejen establecida con claridad la realidad de lo regulado en ella.

El capítulo II se refiere a los agentes y estructuras del Sistema Aragonés de I+D+I, subdividiéndose en tres secciones que, respectivamente, regulan los organismos y centros de investigación; el personal al servicio del Sistema Público de I+D+i y las infraestructuras y equipamientos de ese Sistema. Como novedad más destacable, entre otras y dentro de la Sección dedicada a las Infraestructuras y Equipamientos de la I+D+i, está la inclusión de las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) que, aunque dependen y son reconocidas por la Administración General del Estado, cobran importancia para Aragón por su carácter estratégico e implantación territorial.

El capítulo III regula la gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i abarcando tres ámbitos regulados en secciones distintas. El primero de ellos, la determinación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que son considerados órganos específicos de dicho sistema, la regulación de sus funciones y de su composición en el caso de los órganos colegiados, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario demandado por la propia ley.

Dentro de los órganos y estructuras de carácter público que intervienen en el Sistema se encuentra, evidentemente, el Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de I+D+i y se mantiene el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo como órgano de apoyo técnico y científico. Asimismo, destaca como principal novedad la creación del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, un nuevo órgano colegiado de participación social que estará compuesto principalmente por los representantes, incluidos los del ámbito empresarial, de las diferentes áreas del sistema de I+D+i aragonés. Dicho órgano también acogerá la participación de los departamentos de la Administración autonómica que desarrollen actividades en materia de I+D+i.

Además, en la ley se recoge la participación en ambos órganos colegiados de la Comisión Asesora Mujer y Ciencia, órgano creado mediante el Decreto 9/2009, de 27 de enero, que cumple con la función primordial de asesorar al departamento competente en I+D+i en materia de género e igualdad en el ámbito de la investigación, la innovación y la tecnología.

Esta nueva estructura ha conllevado la supresión de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y la Comisión Coordinadora de Investigación contempladas en la Ley 9/2003, de 12 de marzo.

El segundo de los ámbitos de este capítulo III es el dedicado a la planificación estratégica. Esta planificación se desarrolla a partir de los Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo e Innovación, herederos de los anteriores Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de conocimientos de Aragón, como principal instrumento junto con las Estrategias de Investigación, Desarrollo e Innovación que deberán estar alineadas con la programación establecida en los citados planes.

El tercero y último de los ámbitos materiales es el referido al sistema de financiación. La ley pretende dotar al sistema de una financiación pública estable y sostenida que permita el crecimiento de la inversión alcanzando un 1,3% del PIB regional a corto plazo y una tendencia a medio plazo que iguale la media en la Unión Europea.

Además recoge instrumentos que impulsen la inversión privada en la I+D+i, recogiendo nuevas figuras como es el caso del mecenazgo.

En este sentido, tal como se ha expuesto en el apartado IV de esta exposición de motivos, una de las medidas previstas en la ley es la constitución del Fondo Aragonés de I+D+i que estará integrado por la cuantía total destinada a la I+D+i que se fije en las correspondientes leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio y que se contemplará como tal en un anexo específico de dichas leyes con el fin de poder percibir, claramente y en su totalidad, la inversión en esta materia.

El capítulo IV recoge la regulación del Registro de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón, como un instrumento de indudable valor para la gestión de los recursos en I+D+i y que permitirá disponer de un inventario actualizado de todos ellos. No sólo permitirá la inscripción de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, con su correspondiente acreditación, sino también de las infraestructuras y equipamientos de ese mismo Sistema.

El capítulo V comprende todas aquellas cuestiones relacionadas con el impulso y fomento de la actividad investigadora e innovadora destacando la necesaria internacionalización de la investigación e innovación aragonesas y la importancia de la difusión de los resultados de la I+D+i, especialmente a través del acceso abierto.

Para cerrar el contenido de la ley, la disposición adicional primera reconoce no sólo la relevancia de la Fundación Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo (Fundación ARAID), creada en el año 2005 dentro del sistema público aragonés de I+D+i, sino también sus posibilidades de futuro. La agencia, dada su autonomía y mediante el adecuado desarrollo de todas aquellas funciones recogidas en sus estatutos, puede facilitar la incorporación, el crecimiento y la estabilización de los recursos humanos de investigación e innovación del sistema de I+D+i aragonés y la creación de nuevos instrumentos de trabajo y gestión.

En cuanto a las restantes disposiciones adicionales, se recogen cuestiones diversas. Por un lado, la necesaria implantación de la perspectiva de género en el ámbito regulado por esta ley tal como dispone la normativa estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Por otro, se recoge una relación no exhaustiva de algunos de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, a efectos de su consideración como tales, sin otros efectos jurídicos.

El régimen transitorio que recoge la ley se refiere a la vigencia temporal del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo en su composición y funciones dadas por el Decreto 316/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, hasta que se apruebe la correspondiente norma reglamentaria que recoja su nuevo régimen de composición y funcionamiento.

La disposición derogatoria recoge la expresa derogación de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, así como de la mayoría de normas reglamentarias que se dictaron en desarrollo de la misma.

Por último, la disposición final primera atribuye una nueva función a la entidad pública Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante ACPUA) modificando el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

La Sociedad Europea para el Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior otorga la calificación a agencias y entidades para su reconocimiento como entidades evaluadoras. Así, como consecuencia de la admisión de la ACPUA como miembro de la Asociación Europea para la Garantía de la Calidad de la Educación Superior (ENQA), aquélla ha obtenido la acreditación para ser agencia evaluadora de la calidad en educación superior. Por esa razón y con la finalidad de dotar a nuestro sistema de I+D+i de un instrumento propio para la evaluación, acreditación y certificación de sus agentes, se incorpora esta nueva función de la Agencia atribuyéndole este nuevo cometido en el Sistema Aragonés de I+D+i.

Las restantes disposiciones establecen tanto el plazo máximo en que deberá estar aprobado parte del desarrollo reglamentario de la Ley, la referencia de género del texto normativo así como la entrada en vigor de la misma que será al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

VI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta ley han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto los principios de necesidad y eficacia, el de proporcionalidad, el de seguridad jurídica, así como el principio de transparencia y el de eficiencia.

## CAPÍTULO I

## **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y finalidad*.

1. Esta ley tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para la regulación, fomento y coordinación de la investigación, desarrollo, transferencia de conocimientos e innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de la normativa estatal y europea de aplicación.

2. Son fines de esta ley:

a) Fomentar y consolidar la investigación básica y aplicada, el desarrollo, la transferencia de conocimientos y la innovación existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón y establecer procedimientos de evaluación rigurosos, coherentes y transparentes.

b) Conseguir un modelo de financiación estable del Sistema Aragonés de I+D+i.

c) Fortalecer y mejorar las condiciones de trabajo del personal investigador del Sistema Aragonés de I+D+i, favorecer su formación continua, cualificación y perfeccionamiento de sus capacidades y facilitar condiciones atractivas al inicio de la actividad y carrera investigadora entre los jóvenes titulados.

d) Consolidar y mejorar las políticas y programas preexistentes de atracción, retorno y estabilización del talento investigador acreditado, incorporando las directrices europeas sobre homologación de carreras investigadoras, competencias y habilidades de las distintas etapas y contando con la necesaria participación de los sectores académico y empresarial.

e) Facilitar y potenciar la interrelación y cooperación entre los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i y contribuir a la optimización y al uso compartido de infraestructuras, equipamiento y servicios de ese Sistema.

f) Conseguir una mejor interconexión de las políticas y estructuras de ciencia con las de tecnología e innovación, a través de mecanismos e instrumentos que faciliten una mayor y más amplia transferencia de conocimiento al tejido empresarial (especialmente mediante fórmulas de acceso abierto a los resultados de la investigación) y que permitan que la cultura de la innovación impregne la actividad de la pequeña y mediana empresa.

g) Mejorar la coordinación de las políticas de I+D+i de las distintas Administraciones Públicas y favorecer la coordinación y complementariedad con las políticas desarrolladas por el Estado y la Unión Europea.

h) Crear condiciones adecuadas para la proyección exterior e internacionalización de procesos y resultados en I+D+i, en el marco del Espacio Europeo de Investigación y otros ámbitos internacionales de interés estratégico, y mejorar la participación de la Comunidad Autónoma en los programas y acciones de cooperación transregional.

i) Promover y favorecer la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del sistema aragonés de I+D+i.

j) Lograr una mayor implicación del sistema financiero aragonés en apoyo del Sistema Aragonés de I+D+i.

3. Asimismo, se tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Crear un entorno económico, social, cultural e institucional atractivo para la I+D+i, promover su reconocimiento social e impulsar la participación activa de la sociedad civil en el Sistema Aragonés de I+D+i, facilitando su acceso al conocimiento como bien público colectivo.

b) Impulsar la plena incorporación de Aragón a la Sociedad del Conocimiento y la cultura científica, tecnológica e innovadora, a través de la educación, la formación y la divulgación en todos los sectores y en el conjunto de la sociedad, lo que permitirá situar a Aragón en posiciones de vanguardia en la generación de conocimiento.

c) Orientar el sistema hacia el bien común y las necesidades de la población, de forma que propicie el desarrollo sostenible de nuestra región, de respuesta a las demandas sociales y contribuya a la consolidación del desarrollo económico de la sociedad aragonesa, al bienestar social, a la eliminación de las discriminaciones y al aumento de la calidad de vida, en especial de aquellos grupos y sectores más desfavorecidos.

d) Favorecer la cohesión social y territorial de Aragón.

e) Incrementar, enriquecer y difundir el patrimonio científico, tecnológico y cultural de Aragón.

f) Impulsar las áreas de investigación en ciencias sociales y humanas, su integración plena en las dinámicas, sinergias internas y proyección del sistema aragonés de I+D+i y su participación en el abordaje de los retos sociales del desarrollo, así como reforzar el emprendimiento y mercado interior de la creatividad y la cultura, y sus agentes, productos y servicios.

Artículo 2. *Principios.*

El Sistema Aragonés de I+D+i se rige por los siguientes principios:

a) Universalidad en el acceso abierto al conocimiento y aprovechamiento compartido de éste.

b) Participación activa de la sociedad.

c) Eficacia, eficiencia y calidad como concepto vinculado a la excelencia.

d) Transparencia, evaluación de resultados y rendición de cuentas.

e) Integración y transversalidad de las políticas del conocimiento.

f) Complementariedad con los programas estatales, europeos e internacionales.

g) Proyección e internacionalización de la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación generados en Aragón.

h) Coordinación, colaboración y cooperación entre todos los agentes del sistema aragonés de I+D+i.

i) Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

j) Orientación de la actividad investigadora e innovadora a la obtención y aplicación de resultados.

k) Consideración de la investigación científica básica como un activo inmaterial fundamental.

Artículo 3. *Definiciones*.

A efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende por:

a) I+D+i: el conjunto de actividades, acciones y procesos creativos, sistemáticos, abiertos y colaborativos, de generación, desarrollo, transmisión y aprovechamiento compartido del conocimiento, los valores generados y los resultados conseguidos.

b) Sistema Aragonés de investigación, desarrollo, transferencia de conocimientos e innovación (en adelante Sistema Aragonés de I+D+i): sistema integrado por los agentes, las infraestructuras y equipamientos y las políticas de I+D+i que intervienen en los procesos de diseño, planificación, gestión, administración, apoyo, promoción y desarrollo de la I+D+i, las relaciones establecidas entre ellos y las acciones y medidas adoptadas para llevar a cabo esos procesos.

c) Agentes del Sistema Aragonés de I+D+i: las personas físicas y jurídicas, entre las que se incluyen las administraciones públicas, las entidades públicas dependientes o vinculadas a ella y las empresas, así como otras agrupaciones, organizaciones y estructuras, que participan activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de diseño, planificación, gestión, administración, apoyo, promoción o desarrollo de la I+D+i. Algunos de estos agentes se especifican en el artículo 4.

d) Organismos públicos de investigación: son aquellos organismos de investigación que la Administración General del Estado define como tales y aquellos otros a los que se les atribuye esta categoría en la normativa autonómica.

e) Infraestructuras y equipamientos para la I+D+i: aquellas infraestructuras y equipamientos necesarios para el desarrollo de una investigación científica y tecnológica competitivas y de calidad, y para la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y el fomento de la innovación.

## CAPÍTULO II

## **Sistema Aragonés de I+D+i**

### SECCIÓN 1ª. CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ARAGONÉS DE I+D+i

Artículo 4. *Agentes del Sistema Aragonés de I+D+i.*

Tendrán la consideración de agentes del Sistema Aragonés de I+D+i entre otros:

a) Universidades y centros que conforman el sistema universitario aragonés así como los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

b) Los organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los centros de investigación de carácter público, cuando tengan entre sus fines la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos. Su creación está sujetará al procedimiento que legalmente que se determine de acuerdo con su naturaleza.

c) Organismos públicos de investigación (OPI's) de la Administración General del Estado que se ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón o que, sin estar ubicados en la misma, mantengan relaciones estables de colaboración con organismos o centros propios de la Comunidad Autónoma.

d) Institutos de Investigación: son centros que fomentan y llevan a cabo actividades de investigación interdisciplinar o de especialización en diferentes campos científicos, técnicos y culturales, en los que se integran investigadores, personal de apoyo y grupos de investigación en torno a un ámbito especifico de conocimiento.

e) Centros tecnológicos: intermediarios de investigación industrial orientados a consolidar, especializar y tecnificar el sector empresarial, con personalidad jurídica propia. Contribuyen a la mejora de la competitividad de las empresas, participando en la generación y desarrollo de tecnología, en la difusión y transferencia de la misma y en la realización de acciones innovadoras.

f) Parques científico-tecnológicos: son zonas urbanizadas gestionadas por una entidad promotora, cuyas parcelas son ocupadas única y exclusivamente por entidades públicas o privadas cuyo objetivo básico es favorecer la generación de conocimiento científico y tecnológico y la promoción de la transferencia de tecnología.

g) Empresas y agrupaciones empresariales innovadoras: incluye a las empresas que desarrollan I+D+i, y, en general, a las asociaciones, alianzas, redes o agrupaciones empresariales innovadoras cuyo objeto expreso es estimular estas actividades, el uso compartido de conocimientos e instalaciones especializadas, la contribución a la transferencia tecnológica, y la divulgación de información tecnológica entre las empresas integrantes.

h) Centros de transferencia: son estructuras intermedias del sistema para el fomento de relaciones cooperativas en I+D entre investigadores y empresas. En general, se dedican a identificar las necesidades tecnológicas de los sectores socioeconómicos y a favorecer la transferencia de tecnología entre los ámbitos público y privado y a la aplicación y comercialización de los resultados generados en las universidades y organismos públicos de investigación.

i) Fundaciones privadas creadas a iniciativa pública y otras fundaciones.

j) Grupos de Investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón.

Artículo 5. *Centros de investigación de carácter público.*

Los centros de investigación de carácter público previstos en el artículo anterior se crearán por Decreto del Gobierno de Aragón en el que se determinará su naturaleza de centro de investigación, el Departamento de adscripción así como los recursos de los que dispondrá para la realización de sus fines.

Artículo 6. *Grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón.*

1. Los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de son el elemento fundamental para el desarrollo e impulso de la actividad investigadora y se considerarán elemento básico del desarrollo y ejecución de los Planes Autonómicos de I+D+i.

2. La calificación administrativa de grupo de investigación reconocido por el Gobierno de Aragón se otorgará mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de I+D+i de acuerdo con el procedimiento administrativo, los requisitos y criterios que reglamentariamente se establezcan. A estos efectos, se tendrán en cuenta, entre otros factores, la composición, estructura y calidad de la actividad investigadora del grupo.

3. Los grupos de investigación para su reconocimiento deberán estar adscritos a alguno de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i. Los grupos no tendrán personalidad jurídica independiente de su centro u organismo de adscripción que, a su vez, podrán tener naturaleza pública o privada.

Artículo 7. *Institutos de Investigación*.

Los institutos de investigación que, por la concentración en ellos de recursos humanos cualificados e infraestructuras de alto valor tecnológico, se consideran elementos destacados del Sistema Aragonés de I+D+i. En función de su vinculación se distingue entre:

a) Institutos universitarios de investigación, en los términos regulados en la Ley Orgánica 6/2001, 21 de diciembre, de Universidades, en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en el Reglamento marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza vigente.

b) Institutos de investigación adscritos a otros organismos y entidades de investigación, públicos o privados, cuya creación y régimen de funcionamiento se establecerán por los organismos y entidades respectivos.

Artículo 8. *Fundaciones.*

1. Las fundaciones privadas constituidas a iniciativa pública que formen parte del sector público aragonés serán agentes del Sistema Aragonés de I+D+i cuando así se establezca en la norma por la que se autorice su constitución y expresamente se recoja en sus estatutos su finalidad destinada a la realización de actividades de investigación e innovación.

2. Serán también agentes del Sistema Aragonés de I+D+i las fundaciones que no formen parte del sector público aragonés que tengan entre sus fines la realización de actividades de investigación e innovación y que desarrollen su actividad en territorio aragonés.

SECCIÓN 2ª. PERSONAL AL SERVICIO DEL SISTEMA PÚBLICO DE I+D+i

Artículo 9. *Clasificación de los empleados al servicio del sistema público de I+D+i.*

De acuerdo con las funciones que desempeñan dentro del sistema público de I+D+i, el personal de investigación se clasifica en:

a) Personal investigador: el que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso y de acuerdo a su correspondiente régimen laboral o funcionarial, lleve a cabo una actividad investigadora, realizada de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, su uso, transferencia y divulgación.

b) Personal técnico de apoyo a la investigación: el que en posesión de la titulación de formación profesional, diplomado, licenciado, ingeniero o arquitecto o equivalente preste servicio en puestos de trabajo con funciones que requieran competencias técnicas obtenidas a través de esas titulaciones.

c) Personal de gestión de la investigación: el que preste servicio en puestos de trabajo con funciones especializadas en tareas de planificación, administración y control de centros, proyectos y actividades del Sistema Aragonés de I+D+i.

d) Personal tecnólogo: el especialista capacitado para trabajar en el campo de la tecnología aplicada, aunando la actividad intelectual con su aplicación en la mejora del producto, fabricación, construcción, ingeniería y funciones operativas, a través del uso y la optimización de la tecnología.

Artículo 10. *Personal de investigación al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*.

1. El personal de investigación al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón será aquel vinculado con la misma mediante una relación de servicio de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia.

2. El acceso, selección y provisión a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en la materia.

3. La carrera profesional como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional del personal de investigación se regulará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad y será equivalente a la del resto del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

4. El personal de investigación propio de organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirán por lo dispuesto en su normativa de creación y desarrollo, con respeto a los principios de la normativa en materia de función pública de Aragón y, en su caso, al Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al Estatuto de los Trabajadores y convenios colectivos de aplicación.

Artículo 11. *Marco Europeo para las Categorías de Investigación.*

1. El Marco Europeo para las Categorías de Investigación tiene como objetivo coadyuvar a la comunidad investigadora, universidades, institutos de investigación o empresas, financiadores y autoridades públicas, a unificar procedimientos de forma adecuada a sus propios contextos nacionales e institucionales en relación con la clasificación y categorización de los investigadores europeos.

2. El Gobierno de Aragón a través del Departamento competente en I+D+i impulsará el consenso necesario para la adopción de criterios comunes de valoración de estas categorías, etapas, habilidades y competencias, en los diversos agentes del sistema público aragonés de I+D+i.

3. No se entenderán como carrera profesional en los términos señalados en los artículos anteriores las iniciativas y acuerdos que se adopten en el Marco Europeo para las Categorías de Investigación

Artículo 12. *Personal docente e investigador y personal investigador de la Universidad de Zaragoza*.

El personal investigador de la Universidad de Zaragoza, en el que se incluye el personal docente e investigador, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, por el real decreto que apruebe el estatuto del personal docente e investigador universitario así como en los Estatutos de la propia Universidad de Zaragoza y en las normas que pueda dictar la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus legítimas competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 13. *Contratación de personal investigador de carácter laboral.*

1. La contratación de personal investigador de carácter laboral se llevará a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. Asimismo, los organismos de investigación propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y resto de normativa aplicable en la materia.

3. En especial, la Universidad de Zaragoza realizará la contratación de personal investigador de carácter laboral en los términos señalados en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 14. *Otras disposiciones en materia de régimen jurídico del personal al servicio del sistema público de I+D+i.*

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán de aplicación las distintas situaciones recogidas en el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 11 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación relativas a la movilidad del personal

investigador, consistente, entre otras, en la adscripción temporal en otros agentes, públicos o privados, de investigación, así como estancias formativas.

2. Se podrá autorizar la prestación de servicios en sociedades mercantiles creadas o participadas por el Gobierno de Aragón o sus entidades adscritas, respetando los requisitos mínimos del artículo 18 de la Ley 14/2011, de 11 de junio.

3. Cabrá la adscripción temporal de personal investigador funcionario de carrera, experto en desarrollo tecnológico o especialista relacionado con el ámbito de la investigación, para que colabore en tareas de elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de programas de investigación científica y técnica, en los términos del artículo 19 de la Ley 14/2011, de 11 de junio.

4. Las condiciones de autorización y régimen específico de prestación de servicio serán objeto de regulación reglamentaria mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

SECCIÓN 3ª. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE I+D+I

Artículo 15. *Infraestructuras y equipamientos de I+D+i.*

1. Las infraestructuras y equipamientos de I+D+i recogidos en el artículo 3 de la presente Ley podrán ser de titularidad pública o privada.

2. El acceso, uso, explotación y mantenimiento de las infraestructuras y equipamientos de I+D+i de titularidad pública, se establecerán por parte de los organismos y entidades de pertenencia.

Artículo 16. *Red de Investigación de Aragón.*

La Red de Investigación en Aragón (RIA) es la estructura pública de transporte de información de alta velocidad y capacidad del Gobierno de Aragón dedicada a dar soporte al flujo de datos entre los agentes y centros del Sistema Aragonés de I+D+i, la Red Académica y de Investigación Nacional RedIRIS y la comunidad científica internacional.

Artículo 17. *Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares.*

1. Las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares que están incluidas en el “Mapa Nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares” y que se relacionan en la disposición adicional tercera, forman parte del Sistema Aragonés de I+D+i sin perjuicio de la incorporación en dicho mapa de nuevas infraestructuras que pertenezcan, sean gestionadas o participadas por entidades públicas de la Comunidad Autónoma.

2. El uso y explotación de las mismas por parte de la comunidad científica podrá realizarse mediante la firma de los correspondientes convenios o protocolos que se establezcan al efecto, respetando lo regulado en el correspondiente protocolo de acceso público que establezca el mecanismo y los criterios de acceso a la infraestructura.

En todo caso, se respetará el régimen de uso aplicable en atención a la titularidad pública de las mismas teniendo en cuenta la normativa patrimonial aplicable a las administraciones públicas y sus organismos y entidades.

Artículo 18*. Otras Infraestructuras de excelencia.*

1. En atención a la cantidad de recursos humanos especializados comprometidos, a su carácter de centros de referencia para la investigación regional o supra-regional, o por el volumen de inversión acumulado en las mismas, se podrán incorporar al Sistema Aragonés de I+D+i otras infraestructuras de acuerdo con el procedimiento que se establezca para su inscripción en el Registro de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Su gestión podrá realizarse a través de Convenios o acuerdos formalizados entre los organismos y entidades interesadas, en los que se establecerá su uso compartido respetando en todo caso lo dispuesto en el apartado segundo del artículo anterior.

## CAPÍTULO III

## **Gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i**

### SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS COMPETENTES DEL SISTEMA ARAGONÉS DE I+D+i

Artículo 19. *Órganos competentes*.

Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, tienen atribuidos los distintos órganos de la Comunidad Autónoma, son órganos específicos del Sistema Aragonés de I+D+i los siguientes:

a) El Gobierno de Aragón a través del Departamento competente en materia de I+D+I.

b) El Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón.

c) El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

Artículo 20. *Departamento competente de I+D+i.*

Al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de I+D+i le corresponde, en el marco de esta ley, la planificación, dirección y coordinación del Sistema Aragonés de I+D+i. En concreto, corresponden a dicho Departamento las siguientes funciones:

a) La planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora que comprenderá, asimismo, la actividad investigadora universitaria y de los demás centros públicos y privados.

b) El establecimiento y coordinación de las bases, estructuras y redes fundamentales del Sistema Aragonés de I+D+i en el ámbito del sector público.

c) La dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) El establecimiento de las líneas prioritarias de investigación y desarrollo en relación con la actividad investigadora que se lleve a cabo en la Comunidad Autónoma.

e) La elaboración, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación del Plan Aragonés de I+D+i, y demás estrategias y planes sectoriales y cuantas propuestas o programas generales sean necesarios para el impulso en esta materia.

f) La coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de I+D+i

g) El impulso de la innovación mediante el intercambio de conocimientos y tecnologías entre los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, como estrategia para elevar su competitividad.

h) La promoción y el impulso de la transferencia de conocimientos a los sectores productivos y a la sociedad aragonesa así como de la transferencia de tecnología entre los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i.

i) La acreditación de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i y la disposición de mecanismos para su coordinación.

j) La asignación de recursos públicos para el desarrollo de proyectos de I+D+i.

k) La cooperación efectiva entre el Gobierno de Aragón y los demás agentes del Sistema Aragonés de I+D+i.

l) La promoción, sensibilización y difusión de la I+D+i.

El impulso y el desarrollo de políticas dirigidas a la creación de empresas de base tecnológica y a nuevas iniciativas emprendedoras, incluido el ámbito universitario, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos del Gobierno de Aragón y en coordinación con los mismos.

m) El impulso de la participación del sector privado en el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica, a través de la formalización de convenios o cualesquiera otros acuerdos o fórmulas de cooperación que podrán incluir la aportación de recursos económicos.

n) La incentivación de fórmulas de agrupación de empresas en el ámbito de la innovación.

o) La promoción y el fomento de la actividad investigadora en Aragón, especialmente entre los jóvenes investigadores.

p) La coordinación de las actividades que realicen los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de investigación, desarrollo e innovación dentro del ámbito de sus competencias.

q) La promoción y difusión de la cultura científica y tecnológica en el ámbito educativo.

r) El apoyo a la extensión de todas aquellas políticas destinadas a fomentar la innovación a través de la contratación pública, especialmente mediante programas de compra pública de innovación.

s) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 21. *Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón.*

1. Se crea el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón como órgano colegiado adscrito al Departamento competente en materia de I+D+i cuyo fin es promover la participación de la sociedad aragonesa en el diseño y seguimiento de la política de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Consejo estará formado por:

a) El Presidente, que será el titular del Departamento competente en materia de I+D+i del Gobierno de Aragón.

b) El Vicepresidente, que será el titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i y sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento personal.

c) Los Vocales que pertenecerán a los siguientes colectivos:

1º) Un representante de cada uno de los Departamentos del Gobierno de Aragón que tengan asignadas funciones relacionadas con la I+D+i.

2º) Representantes de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, entre los que figurarán necesariamente representantes del ámbito empresarial.

3º) Representantes de otras entidades, asociaciones o agrupaciones vinculadas a la I+D+i, públicas o privadas.

4º) Una representante de la Comisión Asesora Mujer y Ciencia.

3. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito al Departamento competente en materia de I+D+i. Su nombramiento corresponderá al titular del Departamento competente en materia de I+D+i a propuesta de la Dirección General competente en la materia.

4. Los vocales del Consejo serán nombrados por Orden del titular del Departamento competente en materia de I+D+i a propuesta del órgano competente de la entidad representada. El período del mandato así como las causas de cese y la renovación se determinarán reglamentariamente.

5. El Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón ejercerá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Gobierno de Aragón en el establecimiento de sus políticas científica y tecnológica.

b) Proponer al Departamento competente en materia de I+D+i la adopción de medidas concretas para la promoción de la investigación y la innovación en Aragón.

c) Emitir cuantos informes le solicite el Departamento competente en I+D+i sobre esta materia.

d) Tomar conocimiento de los Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante Planes Autonómicos de I+D+i) así como colaborar en su seguimiento y evaluación. En los mismos términos conocerá del contenido de las Estrategias en I+D+i así como de su seguimiento y evaluación.

e) Proponer actuaciones destinadas a favorecer la difusión en la sociedad aragonesa de la cultura científica e innovadora.

f) Aquellas otras funciones que le sean atribuibles por esta ley o por las normas que la desarrollen.

Artículo 22. *Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.*

1. El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo es el órgano técnico de asesoramiento en materia de investigación, desarrollo e innovación del Gobierno de Aragón, adscrito al Departamento competente en materia de I+D+i, en el que estará representada la comunidad científica e investigadora en las diferentes áreas de conocimiento.

2. El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo estará formado por:

a) El Presidente, que será el titular del Departamento competente en materia de I+D+i.

b) El Vicepresidente, que será el titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento personal.

c) Los siguientes vocales del Consejo:

1º. Los asesores de reconocido prestigio en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos e innovación, con representación de las diversas áreas de conocimiento, a propuesta de las entidades, centros y organismos de investigación que se determinen reglamentariamente. La condición de reconocido prestigio deberá ser apreciada, antes de su nombramiento, por la Comisión competente en materia de ciencia e investigación de las Cortes de Aragón.

2º. Un representante de la Comisión Asesora Mujer y Ciencia, designado de entre aquellos miembros que representen a la comunidad científica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia.

3. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito al Departamento competente en materia de I+D+i. Su nombramiento corresponderá al titular del Departamento competente en materia de I+D+i a propuesta de la Dirección General competente en la materia.

4. Los vocales del Consejo serán nombrados por Orden del titular del Departamento competente en materia de I+D+i a propuesta del órgano competente de la entidad, centro u organismo representado. El período del mandato así como las causas de cese y la renovación se determinarán reglamentariamente.

5. El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar el proyecto de Plan Autonómico de I+D+i, así como su seguimiento y evaluación.

b) Examinar y proponer la inclusión de programas de investigación en el correspondiente Plan Autonómico de I+D+i.

c) Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con los problemas éticos que plantean a la sociedad y al medio ambiente los nuevos conocimientos aportados por la ciencia y la tecnología.

d) Participar en los procedimientos de evaluación de las convocatorias destinadas al fomento y promoción de la I+D+i efectuadas por el Departamento competente en esta materia, así como prestar asesoramiento técnico en las mismas.

e) Informar de la pertinencia y oportunidad de grandes proyectos estratégicos de I+D+i en la Comunidad Autónoma.

f) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por esta ley o por las normas que la desarrollen.

SECCIÓN 2ª. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA I+D+i EN ARAGÓN

Artículo 23. *Plan Autonómico de I+D+i.*

1. El Plan Autonómico de I+D+i es el principal instrumento estratégico del Gobierno de Aragón en materia de investigación e innovación y contendrá los principios, prioridades y grandes líneas estratégicas, ejes de actuación, acciones y objetivos, para el mejor desarrollo de la investigación, el desarrollo, la transferencia de conocimientos y la innovación en Aragón y su correcta articulación en el Sistema Aragonés de I+D+i, dentro del marco establecido en las estrategias españolas de Ciencia y Tecnología e Innovación aprobadas por el Estado, así como en los Planes Estatales correspondientes.

2. El Plan Autonómico de I+D+i se elaborará por el Departamento competente en la materia, y tras ser informado por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, será aprobado por el Gobierno de Aragón. Previa a su aprobación se dará traslado para su conocimiento al Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón.

3. El Plan Autonómico de I+D+i tendrá una vigencia mínima de tres años y se entenderá prorrogado automáticamente hasta la aprobación del siguiente plan.

4. El Plan Autonómico de I+D+i establecerá su propio sistema de revisión, seguimiento y evaluación.

5. La elaboración del Plan Autonómico de I+D+i se sujetará a las disposiciones sobre transparencia y participación ciudadana de la planificación de las políticas públicas, sin perjuicio de los trámites que el resto del ordenamiento jurídico pueda exigir para la aprobación de los planes.

Artículo 24. *Estrategias en I+D+i.*

1. El Gobierno de Aragón podrá planificar estrategias específicas en las diferentes áreas de la I+D+i aragonesa.

2. Las estrategias se alinearán con la programación básica contenida en los Planes Autonómicos de I+D+i correspondientes.

3. Las estrategias se elaborarán por el Departamento competente en materia de I+D+i, dando traslado de las mismas al Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón para su toma de conocimiento. Posteriormente, y previo informe del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, se aprobarán por Orden del titular del citado Departamento formando parte sustancial de los Planes Autonómicos de I+D+i.

SECCIÓN 3ª. FINANCIACIÓN DE LA I+D+i

Artículo 25. *Financiación pública y privada de la I+D+i.*

Con carácter general, las actuaciones en I+D+i, incluyendo las previstas en los Planes Autonómicos de I+D+i, se financiarán con cargo a:

a) Fondos públicos: Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, los programas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, del Plan Estatal de Innovación y del resto de programas estatales así como de los correspondientes de la Unión Europea.

b) Fondos privados: aportación o inversión de las empresas y sus agrupaciones y redes a proyectos estratégicos compartidos en I+D+I.

Artículo 26. *Financiación pública.*

1. Se constituye el Fondo Aragonés de I+D+i como el conjunto de transferencias destinadas a la I+D+i que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en cada ejercicio. Dicho Fondo se recogerá como Anexo específico en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada año.

2. El importe destinado deberá alcanzar a corto plazo el 1,3% del PIB regional. Asimismo, el esfuerzo inversor tenderá a igualarse progresivamente con la media europea en inversión en I+D+i.

3. El Fondo Aragonés de I+D+i incorporará una partida específica para dotar de estabilidad financiera al programa de investigadores excelentes de la Fundación ARAID.

4. Serán impulsados por el Gobierno de Aragón y constituirán fuente de financiación pública aquellos acuerdos, convenios o protocolos de colaboración para la cofinanciación de los programas de investigación, desarrollo e innovación a través de fondos procedentes del Estado y de la Unión Europea.

Artículo 27. *Financiación privada y mecenazgo.*

1. El Gobierno de Aragón podrá promover proyectos de colaboración público-privada en las inversiones en I+D+i, facilitando la participación de entidades públicas y privadas, conforme a lo previsto en esta ley y en la normativa vigente que le sea de aplicación.

2. El Gobierno de Aragón podrá impulsar iniciativas de financiación privada en proyectos relevantes o estratégicos de investigación e innovación que se ejecuten en el marco de los Planes Autonómicos de I+D+i, como:

a) Acciones de fomento y promoción de la función de mecenazgo en las actividades, proyectos y estrategias del Sistema Aragonés de I+D+i, conforme a lo previsto en la legislación vigente, que podrán consistir en donaciones, convenios de colaboración empresarial o programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, entre otros.

b) Actuaciones encaminadas a favorecer inversiones en áreas y sectores estratégicos mediante un impulso a la cultura de inversión en capital riesgo y obtención de beneficios a largo plazo.

c) Acciones orientadas a conseguir una mayor implicación del sistema financiero aragonés en acciones de apoyo y financiación de la I+D+i.

d) Cualquier otra fórmula de financiación privada en proyectos relevantes o estratégicos de I+D+i, en los que pudieran converger los intereses y sinergias público-privadas.

## CAPÍTULO IV

## Registro de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 28. *Objeto y naturaleza*.

1. Se crea el Registro electrónico de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que se inscribirán los agentes del sistema de I+D+i de Aragón ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, podrán ser objeto de inscripción las infraestructuras y equipamientos del sistema de I+D+i. En todo caso se inscribirán las infraestructuras y equipamientos de I+D+i del sistema público aragonés, al objeto de disponer de un inventario actualizado de los mismos.

3. El Registro tiene naturaleza administrativa y dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i a quien corresponderá su gestión y será responsable de su correcto funcionamiento. El Departamento competente en la citada materia podrá crear y gestionar cualesquiera otros registros complementarios que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones en la materia regulada por esta ley.

4. El Registro tiene carácter público; en todo caso, el ejercicio de los derechos de acceso y de rectificación o cancelación de aquellos datos contenidos en el Registro que pudieran ser incorrectos o inexactos se ejercerán por las personas físicas o jurídicas titulares, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 29. *Fines.*

Son fines del Registro electrónico de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Acreditar a los agentes del sistema aragonés de I+D+i a los efectos de lo dispuesto en esta Ley.

b) Poner a disposición de la comunidad científica y de los agentes económicos y sociales la información contenida en el mismo, al objeto de impulsar el desarrollo general del conocimiento y mejorar la eficiencia en la generación y transferencia del mismo a los sectores productivos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Facilitar a los organismos públicos aragoneses con competencias o vinculación con la I+D+i la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

d) Hacer uso de los datos obtenidos para la cumplimentación de los procesos estadísticos relativos a la I+D+i aragonesa, y para la elaboración de los informes que sobre esta materia le sean requeridos por las administraciones publicas competentes, de acuerdo con las garantías y limitaciones establecidas en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 30. *Funcionamiento y diseño*.

1. Serán objeto de inscripción en el Registro de Investigación e Innovación los datos de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i que se establezcan reglamentariamente y que como mínimo permitan disponer de una información actualizada sobre los mismos.

2. Asimismo, la regulación sobre el funcionamiento y organización del Registro de los procedimientos de acceso al mismo, acreditación, codificación y actualización serán objeto de un específico desarrollo reglamentario.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el registro se diseñará para su disposición como conjunto de datos abiertos dentro del punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón, atendiendo a las restricciones de propiedad, privacidad y seguridad correspondientes y previa disociación de los datos de carácter personal que pueda contener.

Artículo 31. *Acreditación e inscripción.*

1. La inscripción en el registro, que se realizará mediante resolución expresa de la Dirección General competente en la materia, será obligatoria para los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i así como para las personas físicas adscritas o vinculadas a los agentes y que quieran acogerse a los beneficios que se establezcan por la Administración de la Comunidad Autónoma en virtud de esta ley.

2. La inscripción de los agentes y de las personas físicas adscritas o vinculadas a aquellos, se efectuará previa acreditación de su actividad investigadora apreciada de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente. Asimismo, el Departamento competente en I+D+i podrá acreditar de oficio a determinados agentes del Sistema Aragonés de I+D+i.

3. Los agentes y personas inscritos en el Registro estarán obligadas a comunicar a la Dirección General competente en materia de I+D+i cualquier modificación que se produzca en los datos, sin perjuicio de que la norma reglamentaria de desarrollo establezca un procedimiento de actualización de los mismos.

Artículo 32. *Cancelación*.

1. La cancelación de las inscripciones practicadas en el Registro tendrá lugar por las siguientes causas:

a) El cese de la actividad correspondiente que motivó la inscripción.

b) La solicitud del interesado.

c) La extinción de la personalidad jurídica del titular de la actividad inscrita, en caso de tratarse de una persona jurídica.

d) El fallecimiento o declaración de incapacidad del titular de la actividad, en caso de tratarse de una persona física.

e) El incumplimiento del deber de comunicación recogido en el apartado anterior.

f) Cualquier otra causa que determine la imposibilidad definitiva, sea física o jurídica, de continuar con la actividad que motivó la inscripción y sin perjuicio de aquellas otras causas de cancelación que pudiera prever el reglamento regulador del Registro.

2. La cancelación de la inscripción requerirá resolución expresa del órgano que la acordó en el plazo que se determine reglamentariamente.

3. La cancelación podrá realizarse de oficio, previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará la audiencia del interesado, cuando el órgano

competente para resolver hubiera tenido conocimiento de la concurrencia de alguna de las circunstancias citadas y estas no hubieran sido comunicadas al órgano competente en esta materia.

## CAPÍTULO V

## Impulso, fomento e internacionalización de la actividad investigadora e innovadora

Artículo 33. *Impulso y apoyo público a la I+D+i aragonesa*.

1. El apoyo público a la I+D+i aragonesa de acuerdo con las líneas y recomendaciones europeas, se realizará en los siguientes ámbitos prioritarios:

a) La excelencia en la investigación fundamental y de frontera.

b) La investigación aplicada a la mejora de la competitividad, la innovación y el crecimiento económico.

c) La investigación aplicada a los retos sociales y culturales de la Comunidad.

2. En particular se mantendrá y reforzará el apoyo a las líneas de investigación consolidadas en el sistema aragonés de I+D+i, destacando entre ellas: supercomputación, biorobótica, TICs y fibra óptica, nanotecnología, salud y biotecnología, energías renovables o eficiencia energética.

3. Asimismo, en relación con la vinculación de la I+D+i a los grandes retos socioculturales, se favorecerán específicamente iniciativas y plataformas interdisciplinares en proyectos vinculados al cambio demográfico y bienestar comunitario, la seguridad, la sociedad inclusiva e innovadora, o los retos de la nueva economía y sociedad digital

Artículo 34. *Fomento de la actividad investigadora e innovadora*.

El Gobierno de Aragón fomentará las actividades y acciones en materia de I+D+i por medio de:

a) Incentivos y ayudas para la realización de proyectos que se dirijan a ejecutar las previsiones del Plan autonómico de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos de Aragón o cualesquiera otras destinadas al fomento de la I+D+i.

b) El impulso de la investigación básica y aplicada, especialmente aquella que se centre en las áreas estratégicas y atienda a los objetivos establecidos en el Plan autonómico de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos de Aragón.

c) El apoyo a la formación y la capacitación del capital humano dedicado a la I+D+i en la Comunidad Autónoma de Aragón así como a la atracción y al retorno de investigadores de excelencia que han tenido que emigrar fuera de la Comunidad Autónoma.

d) El estímulo de la movilidad del personal que esté directamente implicado en procesos de I+D+i o de transferencia de tecnología entre centros públicos y privados de carácter regional, nacional e internacional y, también, de este personal entre universidades, centros de investigación y empresas ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) El desarrollo y mantenimiento de infraestructuras adecuadas para las actividades de I+D+i, que comprendan las instalaciones así como los recursos materiales y virtuales al servicio de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, tanto en el ámbito público como en el privado. La utilización de estas infraestructuras se guiará por el criterio de eficiencia y, cuando sea posible, por el del uso compartido e integrado de las mismas.

f) La inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, e impulsará una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Aragonés de I+D+i.

g) La investigación colaborativa y aprovechamiento compartido del conocimiento a través de:

1ª) La promoción de la creación de redes e infraestructuras de colaboración científica entre los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, preferentemente bajo una administración y gestión común.

2ª) La potenciación de la participación en redes y proyectos de investigación nacionales e internacionales, sujetos a una administración basada en la cooperación, que compartan recursos y resultados.

h) El apoyo a la proyección nacional e internacional del Sistema Aragonés de I+D+i.

Artículo 35. *Relación del sistema aragonés de I+D+i con otros sistemas*.

El Gobierno de Aragón promoverá una adecuada relación y coordinación del Sistema Aragonés de I+D+i con los sistemas nacionales y europeos. Con este fin llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Coordinará la programación de las actividades de I+D+i a desarrollar en la Comunidad Autónoma con la que realice el Estado, otros países y la Unión Europea en esta materia.

b) Potenciará la creación de alianzas estratégicas de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i con otras estructuras organizativas de ámbito nacional o europeo, y especialmente, en proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido.

Artículo 36. *Internacionalización del Sistema Aragonés de I+D+i.*

1. Las acciones de fomento, coordinación y ejecución de los planes y estrategias vinculados a la I+D+i estarán orientados a la internacionalización del Sistema Aragonés de I+D+i. La internacionalización podrá llevarse a cabo a través de algunas de las siguientes acciones:

a) Creación y promoción de las condiciones y acciones para aumentar la visibilidad internacional y la capacidad de atracción de Aragón en investigación e innovación; la participación y movilidad efectiva de sus investigadores, así como la transferencia de tecnología entre centros públicos y privados de carácter nacional e internacional.

b) Fomento de la participación de entidades públicas y privadas en proyectos internacionales, redes del conocimiento y demás iniciativas promovidas por la Unión Europea.

c) Materialización de convenios con instituciones y empresas innovadoras extranjeras.

d) Impulso de la localización en Aragón de proyectos empresariales de base tecnológica, como mecanismos eficaces de consolidación e internacionalización del Sistema Aragonés de I+D+i.

e) Aprobación de procedimientos de seguimiento que garanticen que la participación de los centros, grupos e investigadores de Aragón en los proyectos y redes internacionales, tenga un adecuado retorno e impacto científico-técnico, especialmente, en el caso de los programas-marco de la Unión Europea.

f) Establecimiento de mecanismos de acceso a la información sobre programas y ayudas europeas enfocados al perfil de las pymes innovadoras aragonesas, empresas de base tecnológica y demás iniciativas emprendedoras, mejorando sus opciones de participación en el marco de la UE.

g) Incremento de la colaboración entre la universidad y las empresas innovadoras en temas específicos de movilidad de investigadores e incorporación a la red de Pymes, bajo programas formativos y de diagnóstico y apoyo tecnológicos.

2. El Gobierno de Aragón establecerá la adecuada coordinación de sus planes de internacionalización de la I+D+i, con los que plantee y ejecute el Estado en esta materia.

Artículo 37. *Relación con el Espacio Europeo del Conocimiento.*

El Gobierno de Aragón promoverá una adecuada relación y coordinación del Sistema Aragonés de I+D+i con el Espacio Europeo del Conocimiento, a través de las siguientes acciones:

a) Establecimiento de un sistema de información sobre objetivos, procedimientos de desarrollo e instrumentos de financiación en dicho Espacio, que esté a disposición del conjunto de agentes del Sistema Aragonés de I+D+i.

b) Detección y difusión de las buenas prácticas más relevantes en el marco del Espacio Europeo del Conocimiento.

c) Promoción del trabajo en común en proyectos de ámbito europeo y proyección de la posición investigadora de Aragón en el mismo.

d) Potenciación de alianzas estratégicas entre los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i y otras estructuras organizativas europeas, singularmente aquellas que refuercen la cohesión territorial y social en el ámbito de la cooperación transfronteriza, con el fin de promover una coordinación adecuada con la planificación estatal y europea en la materia.

Artículo 38. *Valorización y transferencia del conocimiento.*

1. El Gobierno de Aragón fomentará la valorización, la protección y la transferencia del conocimiento con objeto de que los resultados de la investigación sean transferidos a la sociedad a través de:

a) El fomento de la cultura emprendedora e innovadora entre los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, especialmente, entre los agentes del sector público, habilitando, en su ámbito de competencias, medidas de innovación tecnológica y de aplicación de las tecnologías de la información a los procedimientos administrativos, en el marco de la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas cuando está sea de aplicación.

b) La implantación del acceso abierto a las publicaciones científicas y su apoyo a la reutilización eficiente de los datos de la investigación.

c) El impulso al aprovechamiento compartido del conocimiento y a la participación activa de la iniciativa privada en el fomento de la generación del conocimiento y su aplicación, como clave para estimular la productividad y la competitividad de las empresas aragonesas.

d) La promoción de la incorporación e inserción profesional de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación en el sector empresarial para el desarrollo de proyectos concretos.

e) La potenciación de la actividad de transferencia desde los agentes públicos del Sistema Aragonés de I+D+i, desde los parques científicos y tecnológicos, los centros tecnológicos y otras estructuras dinamizadoras de la innovación.

f) El apoyo a la generación de mecanismos de colaboración público-privada en proyectos estables de I+D+i y de nuevas empresas de base científica y tecnológica.

2. El Gobierno de Aragón facilitará el aprovechamiento compartido del conocimiento científico y la innovación tecnológica dentro del Sistema Aragonés de I+D+i, impulsando la cooperación, las alianzas estratégicas y el trabajo en red entre los distintos agentes del sistema. Asimismo, se impulsará el lanzamiento de nuevas empresas de base tecnológica y la creación de plataformas de transferencia del conocimiento científico-tecnológico así como, en general, las diversas formas de participación del sector empresarial innovador en el Sistema Aragonés de I+D+i.

Artículo 39. *Difusión de los resultados de la I+D+i aragonesa*.

1. El Gobierno de Aragón promoverá la difusión y divulgación de la labor científica e investigadora y la innovación. Para ello adoptará las siguientes medidas:

a) El fomento de las actividades conducentes a la mejora de la cultura científica y tecnológica de la sociedad a través de la educación, la formación y la divulgación.

b) El apoyo, en el ámbito de sus competencias, a la introducción de conocimientos sobre I+D+i, la cultura emprendedora y los valores de la cultura científica en todos los niveles de la enseñanza y entre los estudiantes de todos los niveles educativos.

2. Los proyectos de I+D+I financiados total o parcialmente con fondos públicos deberán contemplar acciones de difusión de sus resultados.

3. En particular, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará que los resultados de proyectos de investigación financiados con fondos públicos se publiquen en acceso abierto, sin perjuicio de los derechos susceptibles de protección de los resultados de la actividad investigadora e innovadora.

Disposición adicional primera. *Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo, Fundación ARAID.*

La Fundación “Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo” (Fundación ARAID) es una fundación privada de iniciativa pública cuya constitución se autorizó mediante Decreto 223/2005, de 25 de octubre.

La Fundación ARAID es agente del Sistema Aragonés de I+D+i cuyo objeto es el impulso de la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación como factores de desarrollo regional, destacando su actividad dirigida a la captación, formación y retorno de investigadores excelentes en las áreas de investigación y conocimiento que se determinen en el Plan Autonómico de I+D+i.

La naturaleza jurídica de la Fundación permite disponer de otros instrumentos de gestión, crecimiento y estabilización de los recursos humanos de investigación más flexibles a los utilizados tradicionalmente por las Administración Pública. Para ello se adoptarán las medidas oportunas para el desempeño de las funciones ya asignadas o bien para incorporar nuevas actuaciones no incluidas en los estatutos de la agencia, mediante la modificación y adaptación de los mismos por el procedimiento legalmente establecido y posterior inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este sentido, se incluirán nuevos programas como la captación de talento, la incentivación de la jubilación con investigación a tiempo parcial, los contratos de acceso y estabilización (conocidos en el ámbito anglosajón como tenuretrack: investigadores en período de prueba para conseguir un puesto permanente), o la movilidad de investigadores entre centros, sectores e internacional.

Asimismo, la Fundación ARAID se constituirá como el elemento de apoyo a iniciativas empresariales en áreas estratégicas orientadas a entornos competitivos internacionales de innovación, así como la contratación de jóvenes investigadores en empresas, bajo supervisión académica e incentivada con carácter temporal respecto a las empresas.

Disposición adicional segunda. *Implantación de la perspectiva de género*.

Con el fin de garantizar la implantación de perspectiva de género se atenderá a los siguientes criterios de actuación sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de normativa aplicable en materia de igualdad:

a) En la composición de los distintos órganos colegiados recogidos en esta ley se procurará la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad entre hombres y mujeres.

b) Los Planes Autonómicos de I+D+i así como las estrategias que se elaboren incorporarán la perspectiva de género como categoría transversal en la investigación, la innovación y la tecnología.

c) En las actividades de fomento se promoverán los estudios de género y mujer así como la adopción de medidas para estimular la presencia de las mujeres en los grupos de investigación.

d) El tratamiento de los datos estadísticos, su recogida y difusión se realizará teniendo en cuenta la desagregación por sexo, incluyendo indicadores de presencia y productividad.

e) Se introducirán mecanismos que eliminen el sesgo de género en los procesos de selección y evaluación del personal investigador así como en los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas.

f) El Gobierno de Aragón promoverá acciones tendentes a favorecer la elección de carreras científicas y técnicas por parte del alumnado femenino que accede a la Universidad, así como de aquellas otras disciplinas donde no existe paridad entre el alumnado. Asimismo, realizará actuaciones específicas para favorecer el incremento del número de mujeres en las diversas etapas, niveles y actividades de investigación, desarrollo científico-tecnológico e innovación.

Disposición adicional tercera*. Agentes del Sistema Aragonés de I+D+i*

A efectos de lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II y a título meramente enunciativo, se relacionan a continuación diversas agentes del sistema como entidades, organismos, centros e institutos de investigación e innovación así como centros tecnológicos y estructuras de apoyo y promoción existentes en Aragón en la actualidad, sin perjuicio de los que puedan crearse o constituirse en un futuro:

- Las Universidades que conforman el sistema universitario aragonés: Universidad de Zaragoza; Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED): Universidad San Jorge; y Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza (CUD).

- Los Institutos de investigación universitarios: Ingeniería I3A: Matemáticas y Aplicaciones IUMA; Biocomputación y Física de Sistemas Complejos BIFI; Nanociencia INA; y Ciencias Ambientales IUCA.

- Los Institutos de investigación mixtos: Recursos y Consumos energéticos CIRCE; Síntesis Química y Catálisis Homogénea ISQCH; Ciencia de los Materiales ICMA; Instituto Agroalimentario de Aragón IA2; y Laboratorio de Investigación en Tecnología de la Combustión LITEC

- Los Centros de Investigación propios del CSIC o de la Administración General del Estado: Estación Experimental de Aula Dei EEAD; Instituto Pirenaico de Ecología IPE; el Instituto de Carboquímica ICB; y el Instituto Geológico y Minero de España IGME.

- Los Centros e institutos científico tecnológicos: Instituto Tecnológico de Aragón ITAINNOVA; el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria CITA; Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud IACS; Instituto de Investigación Sanitaria de Aragón IIS; y Nodo aragonés del Centro Europeo de Cálculo Atómico y Molecular ZCAM.

- Las Infraestructuras científicas y técnicas singulares en Aragón: el Observatorio Astrofísico de Javalambre (OAJ); el Nodo CaesarAugusta (Instituto de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI) de la Universidad de Zaragoza); el Laboratorio de Microscopías Avanzadas (LMA) (Universidad de Zaragoza); el Nodo aragonés de la Plataforma de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina (CIBER-BBN); y el Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC).

- Las Fundaciones privadas a iniciativa pública pertenecientes al sector público aragonés: Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo ARAID; Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón CEFCA; Fundación Zaragoza Logistics Center ZLC; Fundación Parque Científico y Tecnológico Aula Dei PCTAD.

- Otras Fundaciones del sistema aragonés de I+D+i.: Fundación Instituto de Nanociencia de Aragón, Fundación INA; Fundación Centro de Investigación de Recursos y Consumos Energéticos, Fundación CIRCE; Fundación Conjunto

Paleontológico de Teruel DINÓPOLIS; Fundación Centro de Ciencias de Benasque "Pedro Pascual"; y Fundación Seminario de Investigación para la Paz SIP.

- Los Centros e institutos de investigación y tecnología de carácter privado: Asociación Taller de Inyección de la Industria del Plástico AITIIP; Instituto de Investigación en Reparación de Vehículos Centro Zaragoza.

- Los Parques, polos científico-tecnológicos y clusters: Parque Tecnológico Walqa; Parque Tecnológico del Motor TechnoPark; Parque Tecnológico del Reciclado "López Soriano"; Agrupaciones Empresariales Innovadoras CLUSTERS.

- Las Estructuras de apoyo y promoción: Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), de la que disponen numerosos agentes del sistema aragonés de I+D+i y otras entidades; Oficina de Proyectos Europeos de la Universidad de Zaragoza OPE; Fundación Empresa Universidad de Zaragoza FEUZ; Cátedras institucionales y de empresas; Incubadoras de empresas; y Centro Aragonés de Diseño Industrial CADI.

No tienen la consideración de agentes del Sistema Aragonés de I+D+i pero cumplen funciones de fomento y soporte financiero de la I+D+i aragonesa otras estructuras entre las que podemos distinguir al Instituto Aragonés de Fomento (IAF); el Centro Europeo de Empresas de Innovación (CEEI); SAVIA Capital Inversión; AVALIA, sociedad de garantía recíproca; y Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón (SODIAR).

Disposición transitoria única. *Composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.*

Hasta la aprobación del nuevo Decreto que establezca la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, permanecerá vigente la regulación contenida en el Decreto 316/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

El CONAID en su composición actual asumirá las funciones previstas en la nueva ley, prorrogando la permanencia de sus miembros hasta la aprobación del nuevo Decreto que establezca su composición y funcionamiento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

a) La Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos de Aragón.

b) El Decreto 59/2004, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

c) El Decreto 60/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Investigación.

Disposición final primera*. Modificación de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.*

La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón queda modificada como sigue:

1. La letra a) del apartado 1 del artículo 85 queda redactada como sigue:

> a) La evaluación del sistema universitario de Aragón, que comprenderá el análisis de sus resultados docentes e investigadores y la propuesta de las correspondientes medidas de mejora de la calidad de los servicios que presta, así como la evaluación, acreditación y certificación de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i recogidos en la Ley de Investigación e Innovación de Aragón.

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario*.

1. Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo de esta ley.

2. El Gobierno de Aragón en el plazo de un año contados desde la entrada en vigor de esta ley aprobará las disposiciones reglamentarias que regulen la composición, funcionamiento y régimen del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo y del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación así como el reglamento que regule la organización y funcionamiento del Registro de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final tercera*. Referencia de género*.

Todas las referencias contenidas en esta ley para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final cuarta*. Entrada en vigor*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.